



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente:
JHON ERICK CHÁVES BRAVO

Asunto: *Decreta Prueba de Oficio*
Acción: *Nulidad y Restablecimiento*
Radicación: *63001-3331-001-2009-00093-01*
Demandante: *Luis Fernando Marín Fernández*
Demandado: *Municipio de Armenia*

Armenia (Q.), veintisiete (27) de Noviembre de dos mil doce (2012).

ASUNTO

Atendiendo las disposiciones consagradas en los artículos 169 inciso 2º del Código Contencioso Administrativo¹ y 180 del Código de Procedimiento Civil² y por ser necesario esclarecer un punto dudoso en el proceso de la referencia, antes de emitir el fallo que en derecho correspondiere, el Despacho, ordena la práctica oficiosa de unas pruebas, para que por el medio más expedito el Municipio de Armenia, allegue al presente proceso, las siguientes:

- *Constancia de vinculación laboral del señor LUIS FERNANDO MARÍN FERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.552.754 de Armenia (Q.), con la entidad demandada.*

¹ “Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.”

² **Art. 180. Decreto y práctica de prueba de oficio.** Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar.

Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso.

- *Constancia de la remuneración salarial, debidamente discriminada, esto es, salario básico, primas, bonificaciones y/o cualquier otro tipo de emolumento percibido por el señor LUIS FERNANDO MARÍN FERNÁNDEZ al servicio de la entidad accionada entre los años 2005 al presente.*

Para el efecto, se concede a la entidad el término de dos (2) días a fin de que allegue lo ordenado. Adviértase las consecuencias de no acatar una orden judicial.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Notificado por ESTADO a las partes la anterior providencia.

Hoy: veintinueve (29) de Noviembre de 2012, a las 7:00 a.m.

SECRETARÍA